HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE CORRIENTES

EXPTE 20028 INGRESO 29/05/26 HORA 11.16

PROYECTO DE LEY

INICIATIVA DE: VARIOS DIPUTADOS

OBJETO: CREASE la Comisión Bicameral permanente de Control y Seguimiento de Obras Públicas e Inversiones para la Obra Publica.

FUNDAMENTOS:

Honorable Cámara:

La presente iniciativa tiene como objeto crear una Comisión Bicameral permanente de Control y Seguimiento de Obras Públicas e Inversiones para la Obra Publica en el ambito de legislatura de la Provincia de Corrientes.

Si bien es cierto que los legisladores tenemos la potestad de solicitar informes al Poder Ejecutivo acerca de las obras públicas; no es menos cierto que muchos de ellos no se responden en tiempo y forma. Esta situación genera el incumplimiento de la responsabilidad que nos incumbe como representantes de cada uno de los habitantes de nuestra provincia.

La importancia de una Comisión Bicameral de Seguimiento de Obras e Inversiones radica en su función como **mecanismo de control parlamentario sobre el uso de los fondos públicos**. Su estructura conjunta (integrada por diputados y senadores) garantiza la transparencia, la pluralidad política y la evaluación de la rentabilidad social de los proyectos.

Entre sus principales ventajas podemos destacar la **Transparencia y prevención de la corrupción** evitando prácticas monopólicas o cartelización empresarial en las contrataciones del Estado, asegurando que los procesos licitatorios se ajusten a la ley; **Control presupuestario estricto s**upervisando la ejecución del plan de obras y las inversiones contempladas en el Presupuesto, controlando los flujos financieros, los sobrecostos y los posibles pasivos contingentes; **Continuidad institucional** permitiendo auditar el avance físico de los proyectos de infraestructura a largo plazo, independientemente de los cambios de gestión o administración, protegiendo así la inversión pública; **Soporte técnico y legal** que

permita trabajar de manera coordinada con órganos de control externo de auditorías, lo que en definitiva facilitara el análisis de las cuentas de inversión y la emisión de dictámenes imparciales

Al referirnos a las obras públicas decimos que son aquellas que desarrolla el estado en forma directa o a través de un contrato de obra pública o bien por medio de una concesión de obra pública y que tienen un fin social. Estas obras son financiadas con fondos públicos (ya sea con recursos propios o administrando recursos transferidos por el Estado Nacional o a través de organismos multilaterales de crédito, o capitales privados) y tienen como objetivo principal prestar un servicio a la comunidad.

No debemos perder de vista que la inversión en obras públicas juega un rol muy importante y se pone en evidencia cuando se observa el crecimiento de la infraestructura física, lo que contribuye a impulsar la actividad productiva y comercial de la provincia y el mejoramiento de las actividades de educación y salud.

En virtud de la satisfacción del interés público es necesario que la contratación y ejecución de obras públicas quede subordinada a normas que salvaguarden las atribuciones del Estado pero, esencialmente, salvaguarden los intereses e integridad de los correntinos.

En nuestra provincia el contrato de obra pública se encuentra regulado por la L E Y Nº 3079 donde el principio general es que el contratista será elegido mediante el procedimiento de licitación pública, y excepcionalmente por procedimientos de licitación privada o contratación directa, como pueden ser aquellos casos de obras de monto menor, trabajos de urgencia, obras secretas, cuando se declare desierta la licitación pública, etc. La selección del contratista debe recaer sobre la oferta más conveniente para la administración.

En Corrientes existe una tendencia en aumento, donde cada vez más, las obras son realizadas con aportes o financiados con capitales privados concesionando su explotación, lo que justifica las tareas fundamentales que debemos cumplir quienes ocupamos bancas legislativas como es la elaboración de leyes y normas de carácter general y el control de las acciones del Poder Ejecutivo, por lo que considero de fundamental importancia la ceración y conformación de la presente Comisión

Bicameral para el Control y Seguimiento de las Obras Públicas y sus Inversiones en todas sus modalidades.

Por todo ello, solicitamos a nuestros pares el acompañamiento en el presente proyecto de ley en los siguientes términos:

LEY Nº .

EL HONORABLE SENADO Y LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

ARTÍCULO 1º: CREASE la Comisión Bicameral permanente de Control y Seguimiento de Obras Públicas e Inversiones para la Obra Publica.

ARTICULO 2°: La Comisión creada por el artículo anterior tendrá a su cargo el control y seguimiento de la totalidad de las obras públicas y concesiones de obras publicas contratadas por el estado y mediando licitación pública o privada, concurso de precios o contratación directa, desde el inicio de los tramites precontractuales hasta la extinción de la totalidad de las obligaciones nacidas de dichos contratos.

ARTÍCULO 3°: Para el cumplimiento de lo expresado en artículo anterior el Poder Ejecutivo Provincial deberá remitir trimestralmente a la Comisión Bicameral de Control y Seguimiento de Obras Públicas toda la información de las obras en ejecución y a ejecutarse por el Presupuesto, con recursos propios o administrando recursos transferidos por el Estado Nacional o a través de organismos multilaterales de crédito, o capitales privados.

ARTICULO 4°: La Comisión estará integrada por TRES (03) Diputados y TRES (03) Senadores, respetando la proporción de la representación política de ambas cámaras, quienes serán designados por el Presidente de cada Cámara.

ARTICULO 5°: La Comisión aprobará su reglamento. Anualmente la Comisión nombrará sus autoridades: un presidente, un vicepresidente y un secretario, los que podrán ser reelegidos. Los dos primeros cargos deberán recaer sobre legisladores de distinta Cámara y bancada. La presidencia será alternativa y corresponderá un año a cada Cámara.

ARTICULO 6°: La Comisión Bicameral permanente de Control y Seguimiento de Obras Públicas e Inversiones para la Obra Publica eestará investida con las mismas facultades que ambas Cámaras delegan en sus comisiones permanentes y especiales, teniendo las siguientes funciones y facultades especificas:

a. Entender en la auditoria, evaluación, análisis y seguimiento de la totalidad de la obra pública ejecutada por el Estado Provincial.

b. Elaborar un informe técnico anual conteniendo un análisis detallado de la totalidad de la obra pública ejecutada con fondos propios o administrando recursos transferidos por el Estado Nacional o a través de organismos multilaterales de crédito, o capitales privados. Tal informe debe incluir, como mínimo, la descripción del proceso de selección del contratista y los participantes del mismo; la fecha de contratación; el nombre del contratista; el objeto de la obra; el monto; la forma y fecha/s de pago. A la vez debe determinarse si se han detectado irregularidades en el proceso de contratación y la razonabilidad o no de los montos contratados. El mismo debe efectuarse en un plazo que no podrá exceder de un (1) año contado desde el vencimiento del ejercicio económico anterior.

c. Solicitar informes escritos u orales, o el envío de documentación, sobre los hechos que sean objeto de sus funciones.

d. Citar a prestar declaración a participantes de los procedimientos de selección del contratista, hayan sido adjudicada o no la obra, para que informen sobre el proceso y avance de la misma. Efectuar careos cuando se lo considere necesario;

e. Realizar inspecciones oculares, debiendo dejarse constancia de los resultados;

f. Ordenar la realización de pericias técnicas;

g. Solicitar la colaboración y asesoramiento de personas, instituciones, comunidades y organismos especialistas en la materia objeto de investigación;

h. Efectuar un análisis comparativo de los costos de la obra pública ejecutada o a ejecutarse;

i. Denunciar ante la Justicia cualquier ocultamiento, sustracción o destrucción de elementos probatorios relacionados con el objeto de la Comisión;

j. Elaborar un informe semestral, que debe ser presentado ante la Presidencia de ambas Cámaras Legislativas, en el que se detalle el grado de avance de las obras en ejecución.

ARTICULO 7°: La comisión convocará para el cumplimiento de sus objetivos a asesores especializados en el tema, a personas físicas vinculadas a las obras y a organismos públicos o privados involucrados que estimen corresponder, quienes tendrán la obligación de asistir al mismo.

ARTICULO 8°: La Honorable Cámara de Diputados y la Honorable Cámara de Senadores proveerán la infraestructura, el apoyo técnico y el personal necesario para el cumplimiento de las funciones de esta Comisión Bicameral.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Corrientes a los días del mes de dos mil veinte y seis